



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

Dena María Jesús Camarena Gómez, Rectora de la Universidad de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en la fracción X del artículo 22 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, misma que a la letra dispone:

*"Artículo 22.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de Rectoría:*

*I.- ...*

*X.- Establecer las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento adecuado de la Universidad..."*

### CONSIDERANDO

Qué históricamente las y los trabajadores de la Universidad de Sonora que obtenían su pensión jubilatoria, eran dictaminados por el ISSSTESON con un monto mensual inferior al cien por ciento de su ingreso documentado como último sueldo para obtener esta prestación, como resultado de la operatividad de las cuotas pactadas con el Instituto para constituir el fondo de pensiones, según convenio del 1 de noviembre de 1977 y acuerdos subsecuentes.

Esta merma en el ingreso mensual era contraria al derecho aspiracional y justo de que éste continuara similar, por corresponderse a la entrega de una vida productiva al servicio de la Universidad de Sonora. En la búsqueda de que esta aspiración de las trabajadoras y trabajadores se cumpliera, la administración universitaria encabezada por el entonces Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, asistido por la Secretaria General Administrativa, M.C. María Magdalena González Agramón, expidió con fecha 26 de agosto de 2016, el "Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación del Persona de Confianza de la Universidad de Sonora", con el objetivo de operar un fondo económico bipartito mediante la aportación del personal de confianza y de la institución, logrando así que quienes formaran parte de esta planta recibieran un complemento compensatorio al monto de su jubilación dictaminado por el ISSSTESON.

Dado que el artículo 2 de las citadas disposiciones establece que: "el programa podrá ser modificado o dado por concluido por decisión de la Universidad" y que el artículo 3 señala que "podrá ser revisado para determinar los cambios pertinentes que, a juicio de la Universidad, deben ser realizado a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones", es que resulta pertinente lo siguiente:

El 3 de junio de 2019 el ISSSTESON y la Universidad de Sonora celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, en el cual se pactó que los porcentajes de cuotas y aportaciones que los trabajadores y la Universidad enterarían por concepto de servicios médicos y de pensiones y jubilaciones, se realizarían de conformidad con un esquema de gradualidad, a partir de enero de 2019 y hasta diciembre de 2022, para recibir la prestación de pensiones y/o jubilaciones hasta llegar a los porcentajes establecidos en la Ley 38 del ISSSTESON.

1/11





"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

En virtud de que la transición con esta gradualidad se ha cumplido desde enero de 2023 y que las trabajadoras y trabajadores están recibiendo el dictamen de su jubilación favorable al cien por ciento conforme a la Ley 38 del ISSSTESON, concluimos que se han superado las condiciones adversas de carácter económico que motivaron la creación del Programa de Incentivo a la Jubilación del Personal de Confianza.

Por otra lado, si bien es cierto que el Rector estuvo en lo correcto de hacer uso de las facultades que la entonces Ley Número 4 Orgánica le otorgó para emitir disposiciones; respecto a la denominación "Reglamento del Programa", y al ser su contenido de carácter administrativo y temporal, focalizado en el sector de confianza del personal universitario, y, por ende, fuera del ámbito de aplicación obligatoria de los contratos colectivos de trabajo, es importante y oportuno establecer que, por tratarse de normas administrativas para particularizar la aplicación de acciones, políticas, guiar el funcionamiento de un programa, establecer directrices con procedimientos y etapas determinadas, dicho cuerpo normativo constituye propiamente "Lineamientos".

Qué atendiendo a la eventual extinción del Programa de Incentivo a la Jubilación del Personal de Confianza de la Universidad de Sonora por haberse estabilizado de manera positiva al sector del personal para el que se generó, y a la redefinición de los ordenamientos emitidos con fecha 26 de agosto de 2016, objeto de este análisis, es necesario modificar dichas disposiciones normativas que lo rigen.

Los cambios básicamente atienden tanto a la forma como al fondo. En primer lugar, se redefine la denominación de estas disposiciones, pasando de llamarse Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación del Personal de Confianza de la Universidad de Sonora, a llamarse "Lineamientos del Programa de Incentivo a la Jubilación del Personal de Confianza de la Universidad de Sonora". En segundo lugar, se precisa que podrán participar dentro del programa las y los trabajadores de la Universidad de Sonora que hayan ingresado a la institución hasta el 31 de diciembre de 2025, tomando en consideración que las y los trabajadores de ingreso posterior a dicha fecha podrán jubilarse con un equivalente al cien por ciento de su ingreso. De esta forma el programa se extinguirá cuando el último trabajador de los que haya ingresado al Programa bajo los términos de estos lineamientos obtenga su jubilación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente acuerdo que modifica el "Reglamento del Programa del Incentivo a la Jubilación del Personal de Confianza de la Universidad de Sonora", para quedar como sigue:

2/11





## Rectoría

Universidad de Sonora

### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DEL INCENTIVO A LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

#### Capítulo I

#### Objeto del Programa y Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen la finalidad de normar el Programa de Incentivo a la Jubilación del personal de confianza de la Universidad de Sonora. El Programa tiene como objetivo estimular la jubilación mediante el otorgamiento, a través de una convocatoria, de un complemento mensual adicional durante un periodo limitado de tiempo a un número determinado de trabajadores de confianza que se jubilen o pensionen por el ISSSTESON, según la Ley 38.

**Artículo 2.** Las disposiciones de estos lineamientos son obligatorias para todo el personal de confianza, y corresponde a los representantes de la Universidad vigilar su debido cumplimiento. El Programa podrá ser modificado o dado por concluido por decisión de la Universidad.

**Artículo 3.** En caso de que la Ley 38 del ISSSTESON se modifique en lo referente al sistema de pensiones, los presentes lineamientos serán revisados para determinar los cambios pertinentes que, a juicio de la Universidad, deben ser realizados a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones.

**Artículo 4.** Los empleados de confianza, que hayan ingresado a la Universidad de Sonora hasta el 31 de diciembre de 2025 contribuirán al fondo económico del Programa de Incentivo a la Jubilación a partir del momento en que se haya autorizado su alta como trabajadores de la Universidad de Sonora, salvo en aquellos casos que no hayan deseado participar, notificando por escrito a la Tesorería General en los siguientes 15 días naturales en que se les realizó el primer descuento, lo anterior de acuerdo a las disposiciones del programa vigentes en ese momento. Las y los trabajadores que se encuentren en dicho supuesto ya no podrán posteriormente reingresar a participar en el Programa, a menos que realicen todas las aportaciones correspondientes, con su respectiva actualización por el factor inflacionario, al todo el periodo que no realizó aportaciones desde la fecha de su ingreso a la Universidad.

Los académicos de tiempo completo, con carácter indeterminado, que temporalmente estén ocupando una plaza del sector de confianza, no harán aportaciones ni podrán ser beneficiarios de este Programa, dado que ya participan y aportan en el Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON.

3/11





"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

Los trabajadores de confianza que estén contratados además como maestros de asignatura en la Universidad de Sonora, sí harán las aportaciones al fondo, tomando en cuenta su salario integrado como personal de confianza, y podrán ser beneficiarios de este Programa.

Dado que se trata de un fondo de carácter solidario, las aportaciones que se realicen al fondo en ningún caso serán reembolsables.

**Artículo 5.** El Salario Base (SB) es la parte del salario sobre la cual se calcula el salario Base Promedio, definido en el Artículo 6 de los presentes lineamientos. El SB estará compuesto por la suma de los siguientes conceptos:

- 1) Salario tabular
- 2) Prima por zona cara.

**Artículo 6.** El Salario Base Promedio (SBP) es la base sobre la cual se calculan los beneficios económicos que otorga el Programa de Incentivo a la Jubilación. El SBP se define como el promedio ponderado de los Salarios Base Actualizados de los últimos cinco años de la vida laboral del trabajador de confianza en la Universidad.

Para llevar a cabo este cálculo se usarán los diferentes Salarios Base que percibió el trabajador como empleado de confianza en dicho lapso, utilizando los montos vigentes (al momento de obtener su pensión) del salario tabular y la prima por zona cara, que integran el SB, de acuerdo al Artículo 5 de los presentes lineamientos.

**Artículo 7.** Los años de servicio prestados a la Universidad de Sonora, será el tiempo efectivamente laborado como trabajador de confianza de la Institución. Se contabilizará como tiempo de servicio prestado a la Universidad, aquel lapso durante el cual el trabajador goce de su salario. Por lo tanto, también se contabilizará como tiempo de servicio, los periodos en que el trabajador haya hecho uso de una prestación que implique la separación temporal de la Institución con goce de salario.

En caso de que en el transcurso de la vida del trabajador existan lapsos en los que se separe de la Universidad sin goce de salario, los años de servicio serán la suma de los tiempos efectivamente laborados como trabajador de confianza.



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

### Capítulo II Asignación del Complemento Mensual Adicional

**Artículo 8.** Para la operación del programa se nombrará una Comisión Institucional del Programa de Incentivo a la Jubilación (CIPIJ) estará integrada por cuatro miembros, nombrada por la Universidad.

**Artículo 9.** La Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir una convocatoria cada año a través de la cual seleccionará a los beneficiarios del Programa.
- b) Realizar cada año una valoración técnica financiera de los recursos disponibles y en base a ella decidir en cada convocatoria anual el número de beneficiarios y el número de años de duración de dichos beneficios.
- c) Evaluar las solicitudes que se presenten en cada convocatoria anual y realizar el dictamen correspondiente. El fallo emitido por la Comisión será inapelable.
- d) Dar a conocer los resultados y notificar individualmente a los trabajadores que resultaron beneficiarios.
- e) Notificar a la instancia correspondiente la decisión de asignación de complemento mensual adicional a cada beneficiario, con el propósito del inicio de trámite de pago.
- f) Resolver cualquier cuestión sobre la operación del Programa que se presente

**Artículo 10.** La convocatoria será emitida por parte de la CIPIJ durante la segunda quincena del mes de junio de cada año, con fecha de cierre y dictaminación dentro de los dos primeros meses del segundo semestre del año. Cada año la CIPIJ realizará una valoración técnico-financiera de los recursos disponibles y en base a ella decidirá, e incluirá en cada convocatoria anual, el número de beneficiarios y el número de años de duración de los beneficios.

**Artículo 11.** Podrán participar en la convocatoria respectiva, para ser beneficiario del complemento adicional por jubilación o pensión, los trabajadores que reúnan los requisitos correspondientes del ISSSTESON.

**Artículo 12.** En caso de que en alguna convocatoria anual se presenten más solicitudes que el número de complementos adicionales disponibles, la Comisión Mixta realizará la asignación priorizando con los siguientes criterios:

5/11





"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

- a) A los trabajadores que por sus condiciones de salud ya no puedan cumplir íntegramente sus funciones.
- b) A los trabajadores que hubiesen obtenido la pensión o jubilación por parte del ISSSTESON y que habiendo participado en dos convocatorias anteriores, cumpliendo con los requisitos establecidos, no hayan resultado beneficiarios del estímulo a la jubilación.
- c) A los trabajadores de mayor edad.
- d) A los trabajadores de mayor antigüedad en la Universidad de Sonora.

**Artículo 13.** El trabajador que obtenga la jubilación por el ISSSTESON y que haya sido dictaminado como beneficiario del Programa por parte de la Comisión Mixta, recibirá mensualmente y durante un limitado número de años (definido en la convocatoria respectiva) un complemento adicional equivalente al 15% de su SBP, más los incrementos especificados en los presentes lineamientos.

Por su parte, el trabajador que se pensione por el ISSSTESON y que haya sido dictaminado como beneficiario del Programa por la Comisión Mixta, recibirá mensualmente y durante un número limitado de años (definido en la convocatoria respectiva), un complemento adicional equivalente a un porcentaje del SBP que será proporcional a sus años de servicio como trabajador de confianza en la Universidad de Sonora, mismo que se especifica en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SBP	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SBP
15	7.5	23	11.5
16	8	24	12
17	8.5	25	12.5
18	9	26	13
19	9.5	27	13.5
20	10	28	14
21	10.5	29	14.5
22	11	30	15

Para efecto de lo anterior, toda fracción de más de seis meses de servicios contará como año completo. Cuando la fracción señalada sea de seis meses o menor, se otorgará el porcentaje que corresponda a los años completos de servicios.

También estos beneficiarios tendrán derecho a recibir los incrementos especificados en el artículo 14 de los presentes lineamientos.





"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

**Artículo 14.** Todos los trabajadores jubilados o pensionados que sean beneficiarios del Programa tendrán derecho a recibir incrementos porcentuales en el complemento mensual adicional. El incremento será equivalente a las tres cuartas partes del porcentaje de incremento salarial que se otorgue a los trabajadores de confianza activos y se hará efectivo a partir de la fecha en que lo reciban estos últimos.

**Artículo 15.** El complemento adicional otorgado por el Programa de Incentivo a la Jubilación se pagará exclusivamente con recursos del fondo, el primer día hábil de cada mes.

**Artículo 16.** Todos los trabajadores beneficiarios que gocen de los complementos de este programa deberán estar disfrutando, simultáneamente, de una pensión por parte del ISSSTESON. Si dicho Instituto llegara a revocar la pensión que le otorgó al trabajador, se revocará el complemento en los mismos términos.

### Capítulo III

#### Deceso de un Beneficiario del Programa de Incentivo a la Jubilación

**Artículo 17.** En caso de que un beneficiario del Programa de Incentivo a la Jubilación muera, sus beneficiarios legales, en los términos establecidos en el Artículo 83 de la Ley 38 reformada del ISSSTESON, recibirán el importe del complemento mensual adicional, con los respectivos incrementos especificados en el Artículo 14 de los presentes lineamientos hasta la culminación del periodo para el cual se le otorgó el complemento adicional al trabajador de confianza.

Para obtener esta prestación por parte del Programa, el beneficiario legal deberá recibir pensión por parte del ISSSTESON, derivada de las mismas causas que se señalan y realizar el procedimiento que se indica en el Artículo 27 de los presentes lineamientos.

### Capítulo IV

#### Financiamiento y Administración del Fondo Económico del Programa de Incentivo a la Jubilación

**Artículo 18.** El fondo económico que sustentará el Programa de Incentivo a la Jubilación recibirá las siguientes contribuciones:

7/11





"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

- a) Los trabajadores de confianza aportarán quincenalmente el 0.75% de su salario integrado, a partir de la primera quincena de julio de 2016.
- b) La Universidad aportará quincenalmente el equivalente al 0.75% del salario integrado de los trabajadores, a partir de la primera quincena de julio de 2016.

**Artículo 19.** Los recursos que ingresen al fondo del Programa se depositarán en una cuenta bancaria exclusiva y serán administrados por un Comité Técnico Institucional con base en los presentes lineamientos.

**Artículo 20.** La administración financiera de los recursos del Programa de Incentivo a la Jubilación estará a cargo del Comité Técnico Institucional (CTIPIJ), el cual se constituirá por cuatro miembros; designados por la por la Universidad, entre ellos el Tesorero General de la misma.

**Artículo 21.** Los restantes cinco miembros del CTIPIJ que son seleccionados, durarán en su cargo dos años.

**Artículo 22.** Para su funcionamiento el CTIPIJ se regirá por los siguientes procedimientos:

- a) Para poder tomar acuerdos será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros.
- b) Se reunirá las veces que se consideren necesarias para el desempeño de sus funciones.
- c) El Tesorero General fungirá como Presidente y se nombrará un Secretario.

**Artículo 23.** El CTIPIJ tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Acordar el portafolio de inversiones del fondo económico del Programa, procurando los mejores rendimientos en instrumentos de alta seguridad.
- b) En caso de requerirse, cambiar de institución bancaria, buscando en todo momento mejorar las condiciones y rendimientos del fondo.
- c) Iniciar la tramitación del complemento adicional a partir del dictamen emitido por la Comisión Institucional de Incentivo a la Jubilación conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.
- d) Elaborar y publicar en los medios que acuerde el mismo Comité Técnico Institucional, un informe anual sobre el estado, uso y desarrollo del fondo económico del Programa.
- e) Resolver todas las cuestiones sobre la administración financiera de los recursos del fondo.

**Artículo 24.** Por acuerdo del CTIPIJ, se practicarán los estudios actuariales necesarios al Programa de Incentivo a la Jubilación con el objetivo de determinar el estado que guarda dicho programa y así poder establecer las acciones pertinentes a fin de garantizar su buen desarrollo.

8/11





"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

**Artículo 25.** Cualquier gasto o impuesto que pueda generarse por la instrumentación y desarrollo del Programa de Incentivo a la Jubilación, será por cuenta del fondo económico del Programa.

### Capítulo V Procedimiento para el pago del Complemento Adicional

**Artículo 26.** El procedimiento para el pago del complemento adicional será el siguiente:

- a) La Comisión Institucional del programa de Incentivo a la Jubilación enviará dictamen sobre los trabajadores que resultaron beneficiados en cada convocatoria al Comité Técnico Institucional.
- b) Cuando la Universidad de Sonora sea notificada por escrito por parte del ISSSTESON, sobre la asignación de una pensión a un trabajador que haya sido dictaminado como beneficiario del Programa de Estímulo a la Jubilación, la Dirección de Recursos Humanos, con apoyo de las diferentes dependencias de la Institución, turnará al CTIPIJ en un plazo máximo de 10 días hábiles, la siguiente documentación del pensionado:
  - i. Documento del ISSSTESON en el que se indique el tipo de pensión que se otorgó al trabajador por parte de dicho instituto de seguridad social, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.
  - ii. Carta de trabajo actualizada, en la que se especifique: sus años de servicio como trabajador administrativo o de servicio en la Universidad, tipo de plaza y nivel en el tabulador correspondiente y los SB devengados en los últimos cinco años como trabajador de confianza, indicando los periodos durante los que percibió cada uno de ellos.
- c) El CTIPIJ contará con 10 días hábiles, a partir de que le fue entregada la documentación del trabajador señalada en el inciso b) del presente artículo, para evaluarla y dictaminar sobre el caso, basándose en lo que establece los presentes lineamientos. El dictamen se hará por escrito y deberá contener la cantidad económica mensual a la que tiene derecho y la fecha en la cual se hará efectivo el complemento adicional. Esta fecha será la misma en la que el ISSSTESON le otorgó al trabajador la pensión correspondiente.
- d) El CTIPIJ notificará al trabajador por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el inciso b) del presente artículo.
- e) El trabajador contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTIPIJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles a partir de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.
- f) El CTIPIJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado y a la Universidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.

9/11





"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

## Rectoría

Universidad de Sonora

- g) La Universidad iniciará, con cargo a los recursos del fondo del Programa de Incentivo a la Jubilación, el pago del complemento adicional, junto con el retroactivo correspondiente, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

**Artículo 27.** El procedimiento para la asignación del complemento adicional a los beneficiarios legales de un beneficiario del Programa de Incentivo a la Jubilación que fallezca, señalados en el artículo 16 de los presentes lineamientos, será el siguiente:

1. El beneficiario legal deberá presentar al CTIPIJ:

- a) Documento del ISSSTESON en el que se compruebe que el solicitante es beneficiario legal de una pensión por parte de dicho instituto de seguridad social, originada por el trabajador o pensionado fallecido, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.
- b) Solicitud por escrito.
- c) Copia certificada del acta de defunción.

2. El CTIPIJ contará con 10 días hábiles, a partir de que le fue entregada la documentación señalada en el punto 1 del presente artículo, para evaluarla y dictaminar sobre el caso, basándose en lo que establecen los presentes lineamientos. El dictamen se hará por escrito y deberá contener:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Nombre del trabajador o pensionado fallecido.
- c) La resolución del CTIPIJ en la que se especifique la cantidad económica mensual a la que tiene derecho el solicitante y la fecha a partir de la cual se hará efectivo el complemento adicional. Esta fecha será la misma en la que el ISSSTESON le otorgó al trabajador la pensión correspondiente. Asimismo, incluirá la fecha de culminación del periodo de pago del complemento adicional.

3. El CTIPIJ notificará al solicitante por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el punto 2 del presente artículo.

4. El solicitante contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTIPIJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.

5. El CTIPIJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado y a la Universidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.

10/11





## Rectoría

Universidad de Sonora

6. La Universidad iniciará el pago del complemento adicional, con cargo a los recursos del fondo del Programa de Incentivo a la Jubilación, junto con el retroactivo correspondiente, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

### Capítulo VI De los casos no previstos

**Artículo 28.** Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Comisión Institucional del Programa de Incentivo a la Jubilación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 38 reformada del ISSSTESON, en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en las demás normas aplicables.

### Capítulo VII Transitorios

**Primero.** El programa del incentivo a la jubilación para el personal de confianza de la Universidad de Sonora se extinguirá con la jubilación de la última o último trabajador que en los términos de los presentes lineamientos haya participado.

**Segundo.** Todos los trabajadores de confianza que ingresen a partir de la fecha de firma de estos Lineamientos no participarán en el programa, y por tanto no serán sujetos del descuento indicado en el inciso a) del artículo 18.

**Tercero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DADO, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a 5 de enero de 2026

Atentamente  
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

  
Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez  
Rectora



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza  
**RECTORÍA**

11/11

